



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 120 - 2018-GM/MPMN**

Moquegua, 12 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 83-2016-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN; Carta N° 247-2016-2016-GA-ORGANO INSTRUCTOR-MPMN de fecha 04 de Octubre de 2016; Carta N° 03-2016-SNVM/MOQUEGUA de fecha 19 de octubre de 2016; Informe N° 472-2016-GA-GM/MPMN de fecha 16 de noviembre de 2016; Carta N° 356-2016 de fecha 14 de Diciembre de 2016; Carta N° 001-2017-SNVM/MOQUEGUA de fecha 02 de Enero de 2017; Informe N° 227-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 11 de Diciembre de 2017; Informe N° 240-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 14 de Diciembre de 2017; Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194<sup>o</sup>, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, mediante el Informe N° 83-2016-DDDS/STACPADFMPMN/MPMN, con fecha de recepción 22 de junio de 2016, el Abog. Daniel D. Donayre Sánchez - Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, remite al Gerente de Administración (Órgano Instructor); el Informe de Precalificación, en su conclusión y recomendación: Opina, que existe evidencia e indicios que justifican el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ex - funcionario CPCC. SUNILDA NELY VENTURA MAQUERA, Ex Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y Responsable Financiero de la CRLTOI., por presunta falta administrativa cometida el 23 de agosto del 2013 (fojas 19);

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, mediante Carta N° 247- 2016-GA-ORGANO INSTRUCTOR-MPMN, con fecha de recepción 04 de Octubre de 2016, el Lic. Adm. Roberto Julio Dávila Rivera - Gerente de Administración (Órgano Instructor), comunica a la Ex - Funcionario CPC. Sunilda Nely Ventura Maquera - Ex Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y responsable Financiero de la CRLTOI, el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Fojas 20 del expediente), sobre INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL RECEPCIONAR LA OBRA: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial N° 320 Mariscal Nieto, en el PP.JJ. Mariscal Nieto, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, por los integrantes del comité de Recepción, Liquidación y transparencia de Obras de la MPMN.

Que, mediante Carta N° 03-2016-SNVM/MOQUEGUA de fecha de recepción 19 de octubre de 2016, Ex - Funcionario CPC. Sunilda Nely Ventura Maquera - ex Sub Gerente de Contabilidad y Responsable Financiero de la CRLTOPI, le responde al Gerencia de Administración (Órgano Instructor) - Lic. Adm. Roberto Dávila Rivera –Gerente de Administración MPMN, sus descargos respecto al supuesto incumplimiento de normas y negligencia en las funciones como integrante del Comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obra de la I.E.I. N° 320 Mariscal Nieto del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, solicitando ser absuelta de los cargos que le habían sido imputados;

Que, con Informe N° 472-2016-GA-GM/MPMN con fecha de recepción 17 de noviembre de 2016, tomando en consideración el Informe N° 83-2015-DDDS/STACPADFMPMN/MPMN, y la Carta N° 03-2016-SNVM/MOQUEGUA, la Gerencia de Administración (Órgano Instructor), remite al Abog. Stalin Zeballos Rodríguez - Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador); El Informe Final, en el que, en mérito a la evaluación de los hechos, el análisis de los documentos y ante la existencia de medios probatorios suficientes, en donde sea determinado supuesta comisión de falta administrativa, y la negligencia en el desempeño de las funciones del Artículo 28° del D. Leg. 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, al haber incumplido con los principios y deberes del servidor público, lo que constituyen una infracción a los principios y

<sup>1</sup> Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

deberes éticos contenido de la Ley N° 27815 Condigo de Ética de la función pública. Donde **recomienda imponer sanción administrativa de Suspensión de 15 Días Sin Goce de Remuneraciones**, a la CPC. Sunilda Nely Ventura Maquera, ex Sub Gerente de Contabilidad y Responsable Financiero de la CRLTOPI;

Que, en el *Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*, en su artículo 97°, inciso 97.1, precisa que: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.*

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el **Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.**

Que, mediante Carta N° 356- 2016, de fecha de recepción 14 de Diciembre de 2016, el Abog. Stalin Zeballos Rodríguez - Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador), le comunica a la ex Funcionaria CPC. Sunilda Nely Ventura Maquera - Ex Sub Gerente de Contabilidad y Responsable Financiera de la CRLTOI; Se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin que pueda solicitar en su defensa, el informe oral, sobre el Proceso Administrativo Disciplinario en fase Sancionadora, conforme al Artículo 106° y 112° del Reglamento D. S. N° 040-2014-PCM;

Que, con el Expediente de Registro N°042210 de fecha 19 de Diciembre de 2016, la ex funcionaria CPC. Sunilda Nely Ventura Maquera, solicita fecha y hora para el Informe Oral, y propone para el día lunes 26 de diciembre de 2016 a las 14:00 horas, señalando domicilio procesal en calle Ayacucho N° 615, Oficina N°02 – Galerías Rosa Nely, además de designar a los letrados que suscribieron el documento en mención como sus abogados defensores;

Que, con la Carta N° 001-2017-SNVM/MOQUEGUA, con registro Expediente N° 153-2018 de fecha 02 de enero de 2017, la ex funcionaria CPC. Sunilda Nely Ventura Maquera - ex Sub Gerente de Contabilidad y Responsable Financiero de la CRLTOPI, dirigido al Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador); la información correspondiente a lo que debió ser su Informe Oral, en documento escrito, solicitando ser absuelta de los cargos que se le imputaban;

Que, mediante Carta N° 002-2017-SNVM/MOQUEGUA, con registro Expediente N° 154-2018 de fecha 02 de enero de 2017, ex funcionaria CPC. Sunilda Nely Ventura Maquera - ex Sub Gerente de Contabilidad y Responsable Financiero de la CRLTOPI, solicita a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador), **se desestime la fecha y hora para Informe Oral**, que anteriormente había requerido con la Carta N° 001-2017-SNVM/MOQUEGUA, con registro Expediente N° 153-2018 de fecha 02 de enero de 2017.

Que, con el *Decreto Supremo N° 040-2014-CPM*, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, en el *Título Preliminar: Disposiciones Generales*, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.**

Que, igualmente, en el *Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*, en su *Artículo 97°*, establece: *En el inciso 97.2, precisa que: “Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción”; y en el inciso 97.3, establece: “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.* Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, *siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;*

Que, mediante el Informe N°227-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 12 de Diciembre de 2017, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al CPC. Carlos





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; el Expediente Administrativo de la ex funcionaria CPC. Sunilda Nely Ventura Maquera - ex Sub Gerente de Contabilidad y Responsable Financiero de la CRLTOPI, **donde la Secretaría Técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito**, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, Informe que fuera derivado mediante Proveído N°12488-GA-MPMN de fecha 14 de Diciembre de 2017 a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la finalidad de que se realizara el cambio y proyección de Resoluciones; Acto seguido con Informe N° 240-2017-NCSM/ ST/PAD/MPMN, con fecha 14 de diciembre de 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite la Proyección de Resolución de Prescripción a la Gerencia de Administración;

Que, mediante el Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento, el mismo que fuera observado con Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 22 de febrero de 2018;

Que, con Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, en atención Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN, el Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, remite los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en donde subsanan las observaciones, y en el remiten expediente con el Informe N° 227-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 12 Diciembre 2017.

Que, en la *Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC*, señala en numeral 10. LA PRESCRIPCIÓN; De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97°, Inc. 97.3 del Reglamento *General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, *la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;*

Que, según el *Decreto Legislativo N°1272*, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 *“La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.*

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la Ex funcionaria CPC. SUNILDA NELY VENTURA MAQUERA, Ex Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Ex funcionario CPC SUNILDA NELY VENTURA MAQUERA, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo de la Ex funcionario CPC. SUNILDA NELY VENTURA MAQUERA, conforme al Art. 131 del Reglamento de la Ley N°30057 - Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la remisión del presente expediente a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o fin de **determinar las responsabilidades**, y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la Prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
*Sila Roxana Jauregui Bruna*  
GERENTE MUNICIPAL